

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío**

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Auto resuelve Solicitud  
Proceso : Reorganización  
Radicación : 630013103001-2021-00222-00

---

De las objeciones presentadas por el banco BBVA COLOMBIA archivo pdf 55, LUCIANO IDARRAGA GARCIA archivo 56 pdf y JULIAN DE JESUS CASTAÑO SUAREZ y LUIS ALBERTO CASTAÑO SUAREZ archivo pdf 57, presentadas a través de sus apoderados, se corre traslado por el término de 3 días para los efectos contenidos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Reconózcase personería para actuar a a JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO como apoderado de LUCIANO CASTAÑO SUAREZ, para los efectos del presente tramite.

De otra parte se requiere dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que se envié copia en medio digital del proceso 11001310300820170028700 para que haga parte del presente tramite.

Informa el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia que cursa en aquel, el proceso 630013103002-2017-00246-00 y dispuso en providencia del 11 de julio de 2022 informar la existencia del proceso de la referencia, para que, “en la medida de lo posible adviertan a este Juzgado acerca de la suspensión de este asunto y eventual remisión del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022”.

En ese proceso se tiene como ejecutados dos personas: JOSHUA KREMER y JOSÉ OMAR IDÁRRAGA GARCÍA. Cuando son dos los deudores, debe tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006 que es una disposición común al proceso de reorganización y al proceso de liquidación judicial. Refiere el canon:

“ARTÍCULO 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin

que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”

En consecuencia, se dispone oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito informándosele que el acá involucrado es el señor KREMER y es en el proceso ejecutivo donde debe acatarse lo establecido en dicha norma (Art. 70 Ley 1116 de 2006), partiendo de la manifestación o silencio que guarde el ejecutante, atendiendo a que son dos los obligados, pues es él quien debe informar si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Una vez se dé curso a lo dispuesto en tal disposición, se le ruega informar la decisión asumida por el reclamante.

**NOTIFÍQUESE,**

JMLD.

**Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165df706b3e02bffa313fdd4eb6a6f3033e1043b89f789677a62ee67d290bf9e**

Documento generado en 31/10/2022 10:57:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**